



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 23 de noviembre de 2016.
Solicitud de Información No:
00226/SEGEGOB/IP/2016.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 31 de octubre de 2016, y con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"QUIERO SABER EL NOMBRE COMPLETO DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. SU NIVEL Y RANGO SU SUELDO NETO MENSUAL DOCUMENTOS DEBIDAMENTE COTEJADOS QUE AVALEN SU PUESTO YA QUE APARECE COMO CONTADOR PÚBLICO, ESTOS SE PUEDEN COTEJAR EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SI TIENE FAMILIARES DENTRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio número 202600100/398/2016, de fecha 16 de noviembre del año en curso, proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, la cual se anexa al presente escrito, así como los documentos comprobatorios respecto de la información solicitada.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Ahora bien, es necesario hacer de su conocimiento la siguiente información:

El Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa adjuntó el documento requerido y del análisis de este, se determinó que contienen información susceptible de clasificarse como Confidencial, por lo que mediante Acta de la Decima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 18 de noviembre del presente año, el Comité, acordó clasificar la información como Confidencial información contenida en los documentos probatorios de la información que el particular solicitó, consistentes en **el domicilio, R.F.C., fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, Clave de Servidor Público del Formato Único de Movimientos de Personal** y se elaboró la versión pública, la cual será entregada al particular.

Por lo que, atendiendo el artículo 149 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 18 de noviembre del presente año, derivada de la Solicitud de Información número **00226/SEGEGOB/IP/2016** :

RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo **SGG/CT/17/EX/01/2016** dictado con motivo de la solicitud de información número 00226/SEGEGOB/IP/2016, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha treinta y uno de octubre del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **31 de octubre de 2016**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00226/SEGEGOB/IP/2016, en la que se solicita lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"QUIERO SABER EL NOMBRE COMPLETO DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. SU NIVEL Y RANGO SU SUELDO NETO MENSUAL DOCUMENTOS DEBIDAMENTE COTEJADOS QUE AVALEN SU PUESTO YA QUE APARECE COMO CONTADOR PÚBLICO, ESTOS SE PUEDEN COTEJAR EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SI TIENE FAMILIARES DENTRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA" (sic)

II. Que en fecha **3 de noviembre de 2016** se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

III. Que en fecha **17 de noviembre de 2016** el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa mediante oficio número 202600100/398/2016, remitió respuesta a esta Unidad de Transparencia.

IV. Que derivado del análisis de la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, esta Unidad de Transparencia deberá someter a consideración de este Comité la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en: **el domicilio, R.F.C., fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, Clave de Servidor Público del Formato Único de Movimientos de Personal**, por lo que se elaborará la versión pública de los documentos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

*III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el documento que proporcionó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, consistentes en: **el domicilio, R.F.C., fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, Clave de Servidor Público del Formato Único de Movimientos de Personal**; y se elabore la versión pública.*

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 24 fracción XIV, 52 y 143 y 149; por la Ley de Protección de Datos

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales.

ARGUMENTOS:

La información requerida por el peticionario, contiene datos considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de clasificarse, en razón de que refieren a la esfera más íntima de los particulares, por lo en caso de difundirlos, se le estaría violentando el derecho a la protección de los Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un

fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al peticionario en versión pública y testar los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, en los documentos que requiere el particular, se detectó la siguiente información susceptible de ser clasificada bajo los siguientes argumentos:

FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, en el documento denominando Formato Único de Movimientos de Personal se detectó la siguiente información susceptible de ser clasificada:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- **Datos de identificación**, consistentes en: domicilio; estado civil; entidad y fecha de nacimiento; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave de Servidor Público.

Domicilio

El Domicilio o Dirección, es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de la persona, en este caso cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio.

"Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

Por otro lado, el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

VII. Domicilio particular;..."



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

"INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.*"

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo anterior, este dato aparecerá testado en el Formato Único de Movimientos de Personal.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y

avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...

El Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene letras del nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

Fecha de Nacimiento:

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual, se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física; sobre este punto el artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de su cargo ó función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como un requerimiento, se le considera público ya que el interés de conocer que se acreditó con dicha exigencia resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal. Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

“Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes. 388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria.- Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias-Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.”

En tal razón estos datos estarán testados en todos los documentos en donde aparezcan.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Entidad de Nacimiento:

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacer público se estaría dando pie a que la persona fuera objeto de discriminación atendiendo a su origen étnico o racial.

La dirección electrónica: <http://es.thefreedictionary.com/lugar+de+nacimiento>, menciona Patria en la acepción de entonces y de la época anterior era el lugar de nacimiento con toda estrictez; pueblo era la región donde se había nacido o de donde emanaban los poderes, y país tanto se aplicaba al virreinato como a toda América y aún a toda la hispanidad, pues el término envolvía también el concepto de nación.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento.

Adicionalmente la página del INEGI <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=mdemo134&e=00&i>, define el lugar de nacimiento como la entidad federativa o país donde nació la persona.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el multicitado numeral Trigésimo de los Criterios ya mencionados.

“Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

I. Origen étnico o racial;..."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en su artículo 4, fracciones VII y VIII, dispone lo siguiente:

"...

*VII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*VIII. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación lo conlleve un riesgo grave para éste.*

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;..."

Estado Civil

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes; asimismo, el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 2.3, lo dispone como un atributos de la personalidad, dato que se debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como un dato susceptible de protegerse. A continuación se transcribe el mencionado artículo:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 2.3. *Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio."*

Considerándose un dato personalísimo, por lo cual aparecerá testado.

Es importante destacar que el numeral Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"Trigésimo Tercero.- *La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Clave de Servidor Público

La clave de servidor público, es designada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de diversos dígitos numéricos y se le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo

concerniente a su relación laboral como sus antecedentes y el otorgarles las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente.

Dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, Información del servidor público: nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones Issemym, sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otra.

En este sentido, como ha quedado anotado en el párrafo anterior, proporcionar la información antes referida inmersa en dicha clave generaría el riesgo latente de que alguna persona pudiera acceder a sistemas exclusivos para servidores públicos y obtener mayor información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dispone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SGG/CT/17/EX/01/2016.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos solicitados por el particular consistentes en el domicilio, R.F.C., fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, estado civil, Clave de Servidor Público del Formato Único de Movimientos de Personal, y se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, elabore la versión pública de los mismos, testando los datos personales y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016."

Ahora bien, continuando con el análisis de su solicitud de información, en donde requiere: "SI TIENE FAMILIARES DENTRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA"(sic) le hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado, no es competente para proporcionarle dicha información, en virtud de que en la dependencia no se cuenta con un sistema que pueda determinar el parentesco entre servidores públicos, asimismo, dicha información requiere realizar una investigación por parte de esta Secretaría.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

En este sentido, el artículo 12 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**“CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Como ha quedado asentado en el artículo anterior, las unidades administrativas deben proporcionar la información tal y como se encuentre en sus archivos, el hecho de seleccionar, recopilar o generar un documento ad hoc para cumplir con la atención de una solicitud de información, es considerado como el procesamiento de la información.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que en lo referente a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y a la Clave de ISSEMyM, los cuales se encuentran dentro de los supuestos para ser considerados como información confidencial, no se protegieron del documento denominado Formato Único de Movimientos de Personal, en virtud de que dichos campos no contienen información.

Adicionalmente, derivado de la calidad en la legibilidad del documento antes mencionado, esta Unidad de Transparencia, pone a su disposición la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal del Servidor Público del cual se solicitó la información, con la finalidad de que pueda ser consultado por usted, en nuestras oficinas ubicadas en Avenida José Vicente Villada No. 111, Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 202600100/398/2016

Toluca de Lerdo, México;

16 de noviembre de 2016

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

17 NOV 2016

Hora: 16:56

Recibido por: ARZATE

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 03 de noviembre del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00226/SEGEOB/IP/2016, que a la letra dice:

"QUIERO SABER EL NOMBRE COMPLETO DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. SU NIVEL Y SU RANGO SU SUELDO NETO MENSUAL DOCUMENTOS DEBIDAMENTE COTEJADOS QUE AVALEN SU PUESTO YA QUE APARECE COMO CONTADOR PÚBLICO, ESTOS SE PUEDE COTEJAR EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SI TIENEN FAMILIARES DENTRO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA"(sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comentario vía SAIMEX *"En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Administración del Personal y Modernización Administrativa, la respuesta es la siguiente: en la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, la persona que presta sus servicios como Subdirector de Finanzas es Roberto Almazán González, con nivel y rango salarial 27-A, percibiendo un sueldo mensual neto de \$27,353.19, como documento que avala su puesto se adjunta copia del Formato Único de Movimientos de Personal con*

Página 1 de 2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

el que se procesó su alta. Por lo que respecta a la existencia de familiares; en esta Coordinación Administrativa no se cuenta con un sistema de información que determine el parentesco entre servidores públicos".

Asimismo respetuosamente se solicita la versión pública del anexo por contener datos personales.

Lo cual se hace de conocimiento a la Unidad de Transparencia de esta dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LCDA. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN,
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE**

c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado.
Lic. Iván Trinidad Martínez.- Subdirector de Información y Transparencia.
Archivo/minutario.
MIVH/AALA/MCHM



PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Coordinación Administrativa
FECHA DE PROPUESTA: 16 de noviembre de 2016

Nº	NOMBRE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MEDIO EN QUE SE TIENE LA INFORMACIÓN		OFICINA DE RESGUARDO (LUGAR FÍSICO Y UBICACIÓN)	CLAVE DEL EXPEDIENTE DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	MOTIVO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN
		ANÁLOGO	DIGITAL				
1	Formato Único de Movimientos de Personal: 1. Domicilio (municipio, colonia, C.P.) 2. Escolaridad 3. R.F.C. 4. Entidad de Nacimiento 5. Fecha de nacimiento 6. Estado civil 7. Clave de servidor público 8. Clave de ISSEMYM		X	Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa. Av. Valentín Gómez Farías No. 402, Colonia Franciscano Murguía, Toluca México. Fecha: 27 de octubre de 2016.		Artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de México y Municipios. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.	Para la Protección de Datos Personales.

[Signature]

C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero
Coordinador Administrativo y Servidor Público Habilitado

[Signature]

Lcda. Magaly Díaz Santana
Subdirectora de Administración de Personal y Modernización Administrativa

[Signature]

Lcda. María Ivonne Villa Hernández
Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación Servidora Pública Habilitada Suplente

[Signature]

Mary Carmen Hernández Martínez
Analista de la Unidad de Seguimiento y Evaluación

